



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA  
Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**Tutela - Radicación No: 2022-00061-00**

Correspondió por reparto la presente Acción de Tutela promovida por la señora ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por la presunta violación a los derechos al debido proceso, a la igualdad, al derecho de defensa, a la protección a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, al acceso a la promoción a la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, a los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica, para que mediante el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991, se amparen los mismos.

Revisada y, encontrando que el amparo constitucional se ajusta a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, se admite procediendo a imprimirle el trámite indicado en la citada norma.

Teniendo en cuenta y conforme al escrito de tutela que, los participantes al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 OPEC 166313, realizados en la convocatoria No.2149 de 2021 del ICBF, pueden resultar perjudicados con la decisión de fondo que se deba tomar, se ordena su vinculación a la presente acción constitucional.

En tal virtud, córrase traslado a la Directora de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC representada por la doctora Mónica María Moreno Bareño y/o quien haga sus veces, al rector de la Universidad de Pamplona representada por el doctor Ivaldo Torres Chávez y/o quien haga sus veces, y a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF representado por la doctora Lina María Arbeláez y/o quien haga sus veces, de la acción de referencia, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre la misma, y ejerzan el derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por la presunta violación a los derechos al debido proceso, a la igualdad, al derecho de defensa, a la protección a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, a los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica, en consecuencia, désele el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la acción en referencia, a la **Directora de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC representada por la doctora Mónica María Moreno Bareño** y/o quien haga sus veces (email. [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)) , al **rector de la Universidad de Pamplona representada por el doctor Ivaldo Torres Chávez** y/o quien haga sus veces (email. [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)), y a la **Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF representada por la doctora Lina María Arbeláez** y/o quien haga sus veces (email. [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)), y a los **vinculados** que participaron al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 OPEC 166313, realizados en la convocatoria No.2149 de 2021 del ICBF, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre la misma, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, alleguen las que se encuentren en su poder y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

**TERCERO:** Abstenerse de acceder a la petición de medida cautelar de suspender la convocatoria 2149 de 2021 del ICBF petitionado por la tutelista en la pretensión 3ª del inciso A, al no demostrarse aún, y ser incierta la posible violación de los derechos reclamados en tutela.

**CUARTO:** **Oficiar al ICBF** para que, de **manera inmediata**, allegue a este Juzgado, el listado de los participantes al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 OPEC 166313, realizados en la convocatoria No.2149 de 2021.

**QUINTO:** Désele el valor probatorio, a todos los documentos allegados en la acción de tutela.

**SEXTO** Entérese de esta decisión a la tutelista Andrea del Pilar Montero Gasca.

## **NOTIFÍQUESE. -**

Firmado Por:  
Cielo Esther Hernandez Salazar  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc282dc4fa2854564cae8e10c6390c5225c176a65d25fe3b431f7717638d8999**

Documento generado en 22/08/2022 07:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**